

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00184-00
DEMANDANTE: JERLITH DEL CARMEN REALES TOVAR
DEMANDADO: DJAMAL MERCADO CORRALES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el proceso, se observa que se encuentra solicitud por parte de la demandante, en la cual manifiesta que el pagador le ha venido consignado las cuotas por un valor desproporcional al ordenado en este despacho por medio de auto fechado 25 de mayo del año 2022, en el cual se ordenó Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor JAMAL MERCADO CORRALES como empleado de la empresa MEGALINEAS S.A. hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$16.937.805.00)** que no excede del doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.

Así mismo, se ordenó al pagador de **MEGALINEAS S.A.** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$511.687.00)** del salario que devenga el señor DJAMAL MERCADO CORRALES con c.c. 72.280.443 como empleado de la entidad antes mencionada, luego de los descuentos de Ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco agrario No. 080012033003 Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante JERLITH DEL CARMEN REALES TOVAR con c.c. 1.129.579.019 advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley y el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$511.687.00)** del salario que devenga el señor DJAMAL MERCADO CORRALES con c.c. 72.280.433 debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el banco agrario, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **DJAMAL MERCADO CORRALES con c.c. 72.280.433** como empleado de la empresa MEGALINEAS S.A. hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$16.937.805.00)** que no excede del doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P.

Así mismo, se ordena al pagador de **MEGALINEAS S.A.** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$511.687.00)** del salario que devenga el señor **DJAMAL MERCADO CORRALES con c.c. 72.280.443** como empleado de la entidad antes mencionada, luego de los descuentos de Ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco agrario No. 080012033003 Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **JERLITH DEL CARMEN REALES TOVAR con c.c. 1.129.579.019** advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley y el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$511.687.00) del salario que devenga el señor DJAMAL MERCADO CORRALES con c.c. 72.280.433 debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo “6” en el formato entregado por el banco agrario, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. **OFICIESE A MEGALINEAS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 037.
Fecha: 04 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f742d75e8554f30279ef9908e8be2f7c721e1db7a77ac798d8f39b2bb6e2c**
Documento generado en 01/03/2024 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>